

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 2 de Julio de 1892.

Número 152.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CAJAL 19, NORTE.

#### CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 2.—La visitación de nuestra Señora á Santa Isabel; san Proceso y San Martiniano, mrs.; santa Monegunda, mártir.

Del primero al ocho del entrante Julio deberá renovarse la suscripción á “La Gaceta, en las oficinas de la Imprenta Nacional.

A los suscriptores que no lo verifiquen, se les considerará como retirados.

San José, Junio de 1892.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 61. Concede una licencia.

##### Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 32. Acepta una renuncia y nombra en reposición.

##### Documentos varios.

##### GOBERNACIÓN.

Registro de la Propiedad.—Detalle.

##### FOMENTO.

Rectificación.

##### MARINA.

Movimiento marítimo.

##### Poder Judicial.

Sesión.

##### Administración Judicial.

Síntesis.

##### Régimen Municipal.

##### REPRODUCCIÓN.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

##### Cartera de Gobernación.

N.º 61.

Palacio Nacional.

San José, 27 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

##### ACUERDA:

Conceder á don Francisco Brenes D.

el permiso que solicita para separarse del cargo de telegrafista 1º de Puntarenas por el término de tres meses, con goce de la tercera parte de su sueldo, en razón de hallarse enfermo, como lo comprueba con certificación médica.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Cartera de Fomento.

N.º 32.

Palacio Nacional.

San José, 30 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

##### ACUERDA:

Admitir la renuncia que presenta don Salvador Gallegos del destino de escribiente de la Dirección General de Estadística, y nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor don Manuel Salazar Montealegre.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

##### DOCUMENTOS VARIOS

##### Gobernación.

##### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Personas, á cargo de don Mariano Castro U.: su despacho llega al día.

	T.º	Asiento.
José Astúa Aguilar...	52	309.
Ramón Jara Chinchilla...	..	357.
Clarence Cooper...	..	396.
Ramón Hernández Jiménez...	..	502.

Registro Público. San José, 1º de Julio de 1892.

JOSÉ M.º ACOSTA.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

##### DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Mata Redonda, para la composición de caminos del mismo, en el presente año.

Ramón Quirós Carvajal, San José...	\$	2-00
Tereso Vargas.....		10-00
José A. Cascante.....		4-00
José Angel Montero G.....		1-00
Jesús Porras P.....		2-00
Virginia Bonnell v. de Jiménez, San José.....		5-00
Rafael Vargas V.....		2-00
Félix Porras.....		2-00
Basilio Castro.....		10-00
Miguel Porras.....		2-00
Vicente Mora Barrientos.....		2-00
Sucesión de don Félix Vargas.....		5-00
Rafael Carmona.....		2-00
Testamentaria de Cayetano Carmona.....		20-00

Ezequiel Jiménez, San José.....	10-00
Martiliano Carmona.....	3-00
Cleto Monestel, San José.....	25-00
Juan Guillermo Porras.....	2-00
José M.º Acosta.....	3-00
Gregorio Richmond.....	25-00
Testamentaria de Mercedes Acosta.....	5-00
Francisco Echeverría, San José.....	25-00
Rafael Oviedo.....	1-00
Francisco Vargas V.....	1-00
Salvador Saures.....	30-00
José Mauricio Vargas.....	1-00
Josefa Castro y hermanas.....	2-00
Cecilio Acosta, boyero de profesión.....	5-00
Guillermo Acosta, boyero de profesión.....	5-00
Juan Quesada.....	5-00
Testamentaria de don Pio Castro, Cleto Monestel.....	20-00
Higinio Oviedo.....	5-00
Isidor Quesada.....	1-00
Pablo Villarreal.....	3-00
Antonio Moreno.....	10-00
Justo Peña.....	5-00
Sixto Sibaja.....	2-00
Rafael Quesada.....	5-00
Santos Porras.....	10-00
Rafael Porras.....	25-00
Celso Sibaja.....	5-00
Ventura Vargas.....	5-00
Rafael Guzmán, boyero de profesión.....	5-00
Ana Antonia Oviedo.....	10-00
Ramón Guzmán, boyero de profesión.....	5-00
Rafael Zúñiga.....	3-00
Guadalupe Alvarez.....	1-00
José Oviedo y hermano.....	10-00
Roberto Lang, San José.....	25-00
Amón Fasileau Duplantier, San José.....	100-00
Paula Villalta V. de Oviedo.....	10-00
Francisco Salazar, boyero de profesión.....	5-00
Isabel Castro.....	1-00
Francisco Peralta, San José.....	25-00
Emilio Porras S.....	1-00
José Montero, Rincón de Cubillos.....	4-00
Custodio Morales.....	5-00
José J. Rodríguez, San José.....	10-00
Mariano Montealegre.....	10-00
Napoleón Millet, San José.....	90-00
Joaquina Solano.....	1-00
Francisca Sojo.....	2-00
David Devisons.....	6-00
Pasión Castro.....	1-00
Pedro Peña.....	1-00
Ricardo Castillo.....	2-00
Juan Castillo hijo.....	2-00
Rafael Alvarado.....	2-00
Pedro Castro.....	1-00
Jesús Soto.....	10-00
Nazarío Salazar.....	15-00
Testamentaria de don Ernesto Rohrmoser.....	50-00
Escuela de agricultura, como arrendatario don Juan R. Chamorro.....	10-00
Ventura Carazo San José.....	25-00
Teléfono Alfaro.....	60-00
Ricardo Montealegre, San José.....	10-00
Minor C. Keith, comp.º Luz Eléctrica, San José.....	50-00
Jacinto Quilligan.....	1-00
Luis Artavia.....	1-00
W. Miguel Angulo, San José.....	5-00
Rafael Vargas R., San José.....	25-00
Rafael Alvarez.....	1-00
Abelina Jiménez, San José.....	40-00
Juana Escobar.....	1-00
Ubaldo Brenes Barrantes.....	5-00
Ramón Cervantes.....	2-00
Alejo E. Jiménez, San José.....	20-00
Rosario Barrantes.....	5-00
Rafael Vargas Villafaine, San José.....	5-00
Casimiro Villalobos.....	10-00
Indalecio Vargas.....	1-00
Damián Villalta.....	2-00
Guillermo Torres.....	10-00
David Acosta.....	5-00
José Mena Rodríguez.....	8-00
Tranquillino Torres.....	1-00
Rafael Castro.....	1-00
Manuel Castro.....	1-00
Barbara Mena, San José.....	20-00
Jesús Retana.....	2-00
Silvestre Carmona.....	10-00
Dorotheo Durán.....	5-00
Josefa Franco F.....	2-00
Rafael Villalta.....	1-00
Polo Fernández.....	1-00
Justo Romero.....	1-00
Manuel Mora.....	1-00
Silvestre Solís.....	90-00
Félix Vargas.....	1-00
Juan y Jesús Mora.....	10-00
Encarnación Castro.....	1-00
Antonio Carmona.....	5-00
Mercedes Salazar.....	4-00

TOTAL..... \$ 1175

Mata Redonda.—Junio 25 de 1892.

##### Vocales de la Junta Itineraria:

JESÚS PORRAS P. JUAN GUILLERMO PORRAS R.

Gobernación de la provincia de San José. Es copia.

C. ESQUIVEL.

#### Fomento.

##### RECTIFICACIÓN.

En las planillas de gastos de conservación de la Carretera Nacional, publicadas en La Gaceta n.º 151 de fecha 1º de Julio, aparece duplicada la de la sección del Fierro á Sánchez, por no haberse indicado, por error de copia, que la primera corresponde á la semana del 12 al 18 de Mayo y la segunda á la semana siguiente.

Dirección é Inspección general de Obras Públicas. San José, 1º de Julio de 1892.

#### Marina.

##### Movimiento Marítimo.

##### TELEGRAMAS DE LIMÓN.

Julio 1º

Á las 6 a. m., fondeó el vapor inglés “Ealing”, procedente de Cardiff, con 22 días de mar, al mando de su capitán Robert Valde, 24 tripulantes y 1385 toneladas de registro. No trajo pasajeros. Carga: 2189 toneladas de carbón. No trajo correspondencia; consignado á la Compañía de Agencias.

Julio 1º

Á las 8, 30 a. m., fondeó el vapor inglés “Adirondack”, procedente de Cartagena, con 37 horas de mar, al mando de su capitán J. W. Samson. 41 tripulantes y 1414 toneladas de registro. Pasajeros: Clímaco Ochoa, A. Guzmán y S. Cortés P. Carga: 37 bultos. Correspondencia 1 paquete. Consignado á C. F. Willis.

##### TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

Julio 1º

Anoche á las 7, zarpó para David el vapor colombiano “Elvira”, de 221 toneladas. 16 tripulantes, capitán Sanders y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: Hipólito Torres y señora, José M.º de la Lastra, Manuel Quintero y L. Barahona; en lastre.

Á la misma hora, se dió á la vela la barca Danesa “Bertha de 475½ toneladas, 11 tripulantes. Capitán Hunsen.

Despachada por los señores Rohrmoser & C.ª Carga: 482 toneladas, palo mora.

Julio 1º

Hoy á las 7, 30 a. m. fondeó el vapor N. A. “San Juan”, de 1496 toneladas, 71 tripulantes, capitán Mc. Crae, procedente de Panamá, con dos días de navegación y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajero: John L. Notley. Sin carga y 3 sacos correspondencia.

Julio 1º

Hoy á los 12, 30 p. m., fondeó el vapor colombiano “Alice”, de 204 toneladas, procedente de David, con 3 días de mar, consignado á su capitán. Pasajeros: Delfina Tribaldo de R., Lorenza Tribaldo, Emma, Juana, Berta, Angélica y Guillermo Raphael y 3 niños, Pedro A. Díaz, Salvador Arauz, Cristóbal Rivera, Manuela Ceballos y 3 mozos para el ganado. Carga: 160 novillos, 34 cerdos, una bestia, 6 bultos carne, 1 bulto yucas, 13 bultos almidón y 22 de maíz.



## PODER JUDICIAL.

**SESIÓN** ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las doce y media del trece de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Sáenz, Alvarado, Loria, Trejos, Castro, Serrano y Pérez Zeledón, bajo la presidencia del primero.

## Art. I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta que antecede.

## Art. II.

Se mandó archivar el oficio del señor Ministro de Justicia en que participa haber el Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, rendido la garantía de ley para entrar á ejercer las funciones de Presidente de la Sala 1<sup>a</sup> de Apelaciones.

## Art. III.

Se dió lectura á un escrito de Onofre Chaves Matarrita, en que interpone recurso de *Habeas Corpus*, manifestando estar detenido en la cárcel de la ciudad de Liberia desde las tres y media de la tarde del nueve de este mes, de orden del Alcalde segundo de dicha ciudad, por suponerse autor del delito de abigeato; que cuando aquella autoridad lo mandó aprehender carecía de jurisdicción, pues el proceso respectivo se encontraba en alzada ante la Sala Segunda de Apelaciones; y se acordó: pedir *ad effectum videndi* á la expresada Sala la causa á que el recurrente se refiere é informe por telégrafo al mencionado Alcalde, el cual remitirá á la mayor brevedad posible.

## Art. IV.

Se aceptó su renuncia á don José Aguilar, del destino de escribiente del Juzgado del Crimen de la provincia de Heredia, y se rombró en su reemplazo á don Juan Bonilla A., y se aprobó el nombramiento interino hecho en éste, en subrogación del dimiteinte, mientras se le admitía su renuncia.

## Art. V.

Se aprobó el nombramiento interino hecho por el Juez del Crimen de Cartago, en el señor Juan Fonseca, para subrogar á su portero señor Carlos Cubillo, durante la licencia que le ha concedido.

## Art. VI.

A solicitud del Juez del Crimen de esta provincia se rombró para portero de su despacho al señor Fernando Miranda, en reemplazo del señor Agustín Bermúdez.

## Art. VII.

Tomado en consideración el memorial de la señora Nicolasa Moreira Ugalde, en que pide se commute á su hijo Rafael Espinosa la pena que se le impuso por el crimen de homicidio; y con presencia de la información *ad perpetuam* y de la certificación del ex-teniente Gobernador del presidio de San Lucas, don Ignacio

Mora, presentadas por la postulante, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es improcedente la gracia que se impetra, por no ser bastantes las causales alegadas en su apoyo.

## Art. VIII.

Habiendo los Licenciados don Mauro Fernández y don Pedro Pérez Zeledón, entrado á formar parte de los Departamentos Legislativo y Judicial, respectivamente, se acordó: excluirlos de la lista de Conjueces.

## Art. IX.

Habiendo el Doctor don Pedro León Páez y el Licenciado don Joaquín Aguilar, dejado de servir destinos del Departamento Ejecutivo, se dispuso: insacularlos para las funciones de Conjuez.

## Art. X.

Se concedió licencia al Magistrado Carranza, para separarse de sus funciones, hasta por cuatro días, á contar de mañana en adelante; y procediéndose al sorteo del Conjuez que debe reponerlo, salió designado el Licenciado don Francisco Fuentes.—Se hace constar: que antes de salir la balota del señor Fuentes, salió la del Conjuez Licenciado don Gabriel Brenes, quien no puede funcionar en el presente caso por estar legalmente impedido.

## Art. X.

El Conjuez Licenciado don José María Zeledón Jiménez, salió designado por la suerte para reponer al Magistrado Castro, en el juicio ordinario seguido por la sucesión de Petronila Chaves, contra Antonio Vargas y otros por la nulidad de un título; y en el juicio de igual carácter seguido por Diego Villalobos Chacón, contra Jesús y Casimiro Soto Vega, por la rescisión de una promesa de venta.

## Art. XII.

Se aceptó su renuncia á don Florentino Monje del destino de Secretario del Juzgado 2<sup>o</sup> civil de esta provincia; y se reservó el nombramiento de quien debe reemplazarlo, para otra sesión.

Termino la sesión.—Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

## Provincia de San José.

A las doce del día veintiuno de Julio próximo entrante se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca siguiente: terreno de potrero, situado en María Aguilar, distrito cuarto de este cantón, que mide como dos manzanas, ó sea una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, cuyos linderos son: al Norte, la Casa-Mata; al Sur y al Este, el río María Aguilar; y al Oeste, la calle que conduce á la Isla. En este terreno de potrero hay ubicadas las siguientes construcciones: un edificio cuyas paredes tienen cimientillo de piedra, como un metro de ladrillo y el resto de adobes, con treinta ventanas y dos puertas, el techo es de tablas y teja de barro. Mide cuarenta y cinco metros, ocho decímetros de largo, por trece metros nueve decí-

metros de ancho; y las paredes tres metros, cincuenta y tres centímetros de alto, por setenta y cinco centímetros de grueso. Otro edificio denominado "Almacén número dos," construido de bahareque y techo de zinc, con cuatro ventanas y una puerta; mide doce metros, veintitrés centímetros de largo, por seis metros, siete decímetros de ancho, y las paredes tres metros, veintidós centímetros de alto. Otro edificio denominado también "Almacén número dos," de la misma construcción que el anterior, con ocho ventanas y una puerta; y mide diecinueve metros, tres decímetros de largo, por trece metros, siete centímetros de ancho; y las paredes tres y medio metros de alto. Una presa en el río María Aguilar, construida con ocho puntales, ocho sostenedores, dos soleras y una solera en la primera grada, todas éstas de madera de roble, con un relleno de piedra, y mide dos metros, ocho decímetros de declive, un metro, nueve decímetros de altura; y el cimientillo, tres y medio metros de ancho. Una compuerta de madera de un metro, seis decímetros de ancho, por dos metros, ocho decímetros de alto, la cual tiene un juego para moverla, consistente en tres ruedas y un riel de engranaje. Dos canales, uno de tierra de doscientos noventa y cuatro metros, cinco centímetros de largo, por tres metros de ancho, y el otro con la base de piedra y las paredes repelladas con cimientillo romano, de treinta metros de largo, por tres metros de ancho.

Todas estas últimas construcciones, destinadas á mover una rueda hidráulica de cedro amargo, de tres metros un decímetro de ancho; dos metros, ochenta y dos centímetros de alto, y nueve metros de diámetro, la cual rueda sirve para mover la maquinaria de que se habla. La rueda está movida por una paja de agua tomada del río María Aguilar, en virtud de concesión hecha al efecto por el Municipio de este cantón, constituyendo esa concesión un derecho que consiste en poder sacar perpetuamente esa paja de agua para mover la rueda y maquinaria. Es de advertir que la presa relacionada antes, hoy ya no existe, por haberla destruido el río en una avenida; y que la maquinaria y enseres destinados á la fabricación de tejidos de algodón que existían en los edificios de una manera fija y permanente, formando parte del inmueble, han sido separados de los mismos y, como muebles, se rematarán por separado, de la manera que adelante se indicará: La finca descrita antes, está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo doscientos cuarenta y cuatro, folio trescientos sesenta y tres, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, asientos números diez y seis y diez y siete, y ha sido valorada en catorce mil pesos toda, es decir, el terreno, edificios, compuerta, canales, rueda hidráulica y concesión de agua, y no entra ni en el valor ni en la venta la presa dicha, por no existir ya. La maquinaria, enseres y útiles que hoy se encuentran en los edificios, separados de ellos, se rematarán como muebles, y según el inventario últimamente practicado, son los siguientes: cuarenta y dos telares ingleses, sistema Dugdale, para mantas, driles, etcétera, valorados á razón de cien pesos cada uno, sean todos en cuatro mil doscientos pesos. Una máquina patente para medir y plegar piezas, en trescientos cincuenta pesos. Una ídem para arrollar plegadores dispuesta para tejidos hasta de un metro trescientos setenta y dos milímetros de ancho, en doscientos cincuenta pesos. Dos aparatos para hacer ovillos de pabito, á cinco pesos cada uno, los dos diez pesos. Uno ídem para hacer madejas, en cinco pesos. Setenta y ocho plegadores de hierro para los telares á tres pesos cada uno, doscienta treinta y cuatro pesos. Ciento cincuenta peines de acero para tejer, á quince centavos cada uno, veintidós pesos cincuenta centavos. Setecientos lanzaderas, á veinticinco centavos cada una, ciento setenta y cinco pesos. Un lote de aviaduras, unas en buen, y otras en mal estado, todo el lote, quince pesos. Un lote como de dos quintales de trama de algodón, con sus respectivas canillas, todo el lote, en cin-

cuenta pesos. Dos mesas á dos pesos cincuenta centavos cada una, cinco pesos. Un estante pequeño en cinco pesos. Varios telares rotos y desarmados en cincuenta pesos. Un lote de enseres y útiles para el uso de los telares, consistentes en ochocientos tacos de búfalo, más ó menos, algunos juegos de varillas, pasadores y como trescientos kilogramos de cuero, en fajas y cintas dentro y fuera de los telares, valuado todo el lote en quinientos pesos. Una barra, un pico y cinco palas, todo en quince pesos. Un torno en cincuenta pesos. Un lote de piezas de refacción para la maquinaria, como ruedas dentadas, brazos, etcétera, valuado todo en doscientos cincuenta pesos. Un carretillo de hierro, en siete pesos. Tres termómetros pequeños á un peso cada uno, tres pesos. Cinco ganchos para facturas á veinte centavos cada uno, un peso. Doce cepillos con cabos, á veinticinco centavos cada uno, tres pesos. Dos aceiteras á veinticinco centavos cada una, cincuenta centavos. Veinticinco cajones para los husados de trama y un lote de cajas vacías, todo en cinco pesos. Una placa "Industria Algodonera," en un peso cincuenta. Una mesa para plegar piezas en tres pesos. Un sello grande para facturas, en cincuenta centavos. Un ídem pequeño fechador, en cincuenta centavos. Una marca "cabeza de indio," en cincuenta centavos. Varios números y letras en cobre, en cincuenta centavos. Una mesa montada en burras, en dos pesos, cincuenta centavos. Sean todas las máquinas, enseres y útiles hoy existentes, en seis mil doscientos quince pesos.

Todos estos bienes pertenecen á la sociedad anónima "La Industria Algodonera," establecido en esta ciudad, y se venden de orden de este Juzgado, en virtud de ejecución que contra dicha sociedad sigue en cobro de pesos el Banco de Costa Rica, antes Banco de la Unión, de esta plaza.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 30 de Junio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srio.

3 v.—1

Ante este despacho se ha iniciado el juicio mortuario de Mercedes Navarro, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario. En consecuencia, cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, para que en término de tres meses, comparezcan á legalizar los derechos que tengan. Hago constar: que el señor Matías Corrales Lizano, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, nombrado albacea provisional de la mortuoria dicha, aceptó el cargo, previo juramento de ley, á las once y media de la mañana del 21 de este mes.

Alcaldía primera de San José, 30 de Junio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,  
Srio.

ARTURO SÁENZ, Juez del crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente José Castro de la Rosa, alias Portorico, contra quien he proveído en esta fecha, el auto que literalmente dice: Con presencia de los artículos 730, 840 Código de Procedimientos y 7<sup>o</sup> de la ley de 2 de Julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra José Castro de la Rosa, alias Portorico, por el delito de robo cometido en perjuicio de don Carlos Parini. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia del crimen. Cartago, 29 de Junio de 1892.

ARTURO SÁENZ.  
Basilio Corrales M.,  
Srio.



A las doce del día veintidós de Julio próximo, se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca siguiente: "Un potrero constante como de cuatro hectáreas, con una casa en él ubicada, que mide como seis metros de frente, por cuatro de fondo, construcción de horcones, cubierta con teja, la cual está sin inscribir, situado todo en Santa María de Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, antes, hoy nuevo cantón de Tarrazú, lindante: al Norte, calle en medio con propiedad de Manuel Fonseca y sin calle en medio, con idem de Ezequiel Chinchilla, antes de José Sabas Zúñiga y parte de la finca madre vendida á Simón Quirós: al Sur, idem de Santiago Guzmán y de Jesús Rivera, antes de los herederos de Joaquín Castro: al Este, parte de la finca madre, vendida al señor Juan Rojas; y al Oeste, parte de la finca madre, vendida á Urbano Vargas y á Ricardo Zúñiga. La finca descrita es resto de la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de San José, tomo ciento trece, página cuatrocientos cincuenta y cinco, bajo el número diez mil doscientos setenta, asiento uno, y está valorada en setecientos pesos.

Se vende el inmueble descrito, á petición de partes interesadas, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de la mortuoria del señor Encarnación Mata Macis, á que pertenece.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 29 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

3—2

L. Vargas B.,  
Srio.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José,

Convoca á todos los interesados en la sucesión del señor José de Jesús Fuentes Elizondo, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del miércoles trece del entrante Julio, con el fin de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, y las reclamaciones pendientes, para que resuelvan lo que crean conveniente.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, 27 de Junio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srio.

3 v. 3

Se hace saber que el señor Pilar del Rosario Jiménez y Fallas, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, y con el carácter de albacea testamentario en la mortuoria de su esposa María de Jesús Ureña y Mena, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado á estos oficios, solicitando información posesoria de las fincas que poseyó en nombre propio en la sociedad conyugal que tuvo con su citada esposa, las cuales fincas se describen así: Un terreno sembrado de café, constante como de treinta y cuatro áreas, lindante: Norte, con propiedad de Antonio Gamboa y de José Mora; Sur, con cetero de los herederos de Pío Monje y propiedad mia: Este, terreno de mi propiedad; Oeste, calle privada en medio, con terreno de Sara Alfaro, habiendo también calle en medio por el lindero Norte; hubo esta finca por compra á Bertín Monje y vale cuatrocientos pesos. Un terreno cultivado de café y parte sin cultivo; constante como de cincuenta y dos áreas, lindante: Norte, terreno de Santiago Segura; Sur, idem de herederos de Atacio Mora y de la sucesión de Rafael Calderón; Este, calle en medio, con cafetal de Luisa Calderón; Oeste, con potrero de la misma sucesión de Rafael Calderón; hubo esta finca por compra al señor Juan Vargas, ya finado, vale trescientos pesos, no tienen gravámenes.—Se señalan treinta días, para que todo el que tenga interés en la finca descrita, se presente á este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única. Desamparados, 28 de Junio de 1892.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Antonio Mª Arias.  
3 v. 3.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se han presentado los señores Saturnino Núñez Marín y Ramón Núñez Solano, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de la ciudad de Cartago, denunciando cuatrocientas hectáreas, doscientas para cada uno, de un terreno baldío situado en el punto conocido con el nombre de "El Roble", distrito cuarto, cantón primero, de la Provincia de Cartago y lindante: al Norte, el río Toro Amrillo; al Sur, terreno denunciado por José

Concepción Gómez: al Este, el Alto Grande ó sean terrenos baldíos; y al Oeste, terrenos de Juan Tomás Piedra.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer en este juzgado dentro del término de treinta días

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 25 de Mayo de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,

Srio.

3—3

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado la señora María Carbonero Arias, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Antonio de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno dedicado á la siembra de granos, constante de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados poco más ó menos y que linda: Norte, calle pública en medio, propiedad de Lino Monje y Florencio Jiménez; Sur, calle privada en medio, propiedad de Isabel Calderón y Ramón Carbonero; Este, propiedad de Juan Vega; y Oeste, idem de Ramón Araya; sito en el barrio de San Antonio, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia.

Adquirido por herencia que hubo la petente de su padre José Ángel Carbonero y vale \$ 50. He señalado el término de 30 días, para que las personas que tengan derechos que deducir en el inmueble cuya inscripción se pretende, se presenten á verificarlo ante esta autoridad.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 24 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
Srio.

3. v. 3.

Eloy Acosta Ramírez, Alcalde de San Mateo, á quienes interese hace saber: que la señora Ramona Alfaro Saborío, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de Alajuela, se ha presentado ante esta Alcaldía justificando la posesión y en solicitud de título supletorio, de la finca siguiente: un derecho de noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, equivalente á cien pesos, en la finca que se describe así: terreno constante de mil cuarenta hectáreas, ochenta y tres áreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, inculco, sito en el punto llamado "La Trinidad", barrio de Santo Domingo de San Mateo, cantón cuarto de Alajuela. Lindante: Norte, propiedad de Baltasar, Manuel del Pilar y Plácido Zumbado, Pedro Solís y de la sucesión de Lorenzo Acosta; Sur, propiedad de los herederos de don Eusebio Figueroa y sucesión de don José María Coronado; Este, idem de los mismos Zumbado y sucesión de don Eusebio Figueroa y propiedad de don Demetrio Iglesias; y Oeste, idem de Asunción Cordero, Rosario Flores y sucesión de Lorenzo Acosta. Libre de gravámenes, habido por herencia de su señora madre doña María Sabarío de Alfaro, y vale próximamente el derecho descrito, quinientos pesos. Se hace esta publicación para que las personas que tengan derecho al inmueble descrito, lo verifiquen dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía de San Mateo, diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

ELOY ACOSTA.

3-2 Pedro Monje. V. M. Desanti.

Rosendo Arguedas y Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía pidiendo información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca siguiente: terreno dedicado á la agricultura, situado en el barrio de Jesús de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, propiedad de Miguel Quesada, Joaquín Murillo, Carmen Jiménez y en una pequeña parte la Carretera Nacional; Sur, idem de José María Luna; Este, idem de José Román, Tomás Al-

pizar y Juan Badilla; y Oeste, idem de Guadalupe Cabezas y Pedro Mayorga. Mide como 24 hectáreas, 46 áreas 13 centiáreas y 60 decímetros cuadrados. Esta finca está libre de gravámenes, fué adquirida por compra que por iguales partes hizo el solicitante á Cecilio Carrión Alvarado, Hipólito Montoya Herrera, Candelario Arguedas Acuña y José Gregorio González Vargas y vale próximamente \$ 900.00. Cito y emplazo á todos los que tengan alguna oposición que hacer, para que lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía única del cantón de Atenas, 24 de Junio de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

3—3

J. Leandro Zamora,  
Srio.

La señora Gregoria Valverde y Cordero, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado en este despacho, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Casa de habitación, de construcción de adobes, madera labrada, techada de madera y teja de barro, como de veinte metros, novecientos milímetros de frente, por seis metros próximamente de fondo, en el terreno que está ubicada, de ocho áreas, setentitrés centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, plano, de figura regular, cultivado de café, situado en el centro de esta villa, primer distrito del cantón segundo de la provincia de Alajuela, y limitado: por el Norte, con propiedad de don Vicente Cruz; por el Sur, calle pública en medio, con propiedad de Crisógono Araya; por el Este, con propiedad de Manuel Castro; y por el Oeste, calle en medio, con propiedad de herederos de Sinfioriana Barrantes. Está libre de gravámenes, vale sesenta y ocho pesos, y lo hubo por herencia de su finada madre Raimunda Cordero Rodríguez. Señalo el término de treinta días, para que los que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en esta oficina.

Alcaldía única del cantón de San Ramón, 14 de Junio de 1892.

RAFAEL RODRÍGUEZ S.

J. A. Montes de Oca,  
Srio.

3—3

Provincia de Cartago.

Blas Prieto y Zumbado, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago,

Á quienes interese hace saber: que á su despacho se han presentado los señores Rafael Barahona Flores y Cipriana Chavarría Carranza, mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: "1ª.—Potrero situado en el punto llamado "Las Amoladeras," distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Rafael Zúñiga; Sur, calle en medio, idem de Vicente Aguilar; Este, idem de Rafaela Zúñiga; y Oeste, idem de Ramón Acuña; constante de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treintitrés centiáreas y setentiséis decímetros cuadrados, libre de gravamen. 2ª Casa con su correspondiente cuarto de caedizo, pared de adobes, madera redonda y cubierta de tejas, de seis metros, 70 centímetros de largo, por tres metros y medio de ancho, ubicada en su correspondiente solar, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuatro decímetros cuadrados; esta finca está situada en el mismo distrito y cantón citados, linda: Norte, propiedad de Juan Lorenzo Trejos; Sur, idem de Pedro Barahona y Zacarías Navarro; Este, calle en medio, idem de Pedro Barahona; y Oeste, idem de José María Carranza, libre de gravamen. Estos inmuebles fueron adquiridos: el primero, que vale doscientos cincuenta pesos, por el primer compareciente Barahona Flores, por herencia de su finado padre Inocente Barahona; y el segundo, que vale doscientos pesos, por la segunda compareciente Chavarría Carranza, también por herencia de su finado padre Juan Chavarría.—Con treinta días de término, cito á todas las personas que crean tener derecho á dichos inmuebles, para que se presenten en este despacho á legalizarlos.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 24 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

3 v.—1.

Blas Prieto y Zumbado, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago.

A quienes interese hace saber: que en el expediente respectivo, se encuentra la resolución que dice literalmente así: "Juzgado civil en primera instancia. Cartago, á la una de la tarde del día trece de Junio de mil ochocientos noventa y dos. Resultando: que don Manuel Antonio Serrano C., mayor de edad, casado, comerciante, natural de Colombia y de este vecindario, se ha presentado manifestando que en virtud de ser insuficiente los bienes que posee para pagar los créditos que existen contra él, pide se le declare en estado de insolvencia y en concurso común; Considerando: que la solicitud del expresado señor Serrano es procedente, conforme á los artículos 886 y 891 Código civil, 595 y 600 Código de Procedimientos civiles, por tanto: con presencia de los artículos citados, declárase al señor don Manuel Antonio Serrano C., de calidades dichas, en estado de insolvencia culpable: fijase como época del estado de insolvencia las doce del día ocho de Mayo anterior: nómbrase para curador provisional del concurso al Licenciado don Francisco Aguilar Barquero, á quien se previene comparezca dentro de tercero día para su aceptación y juramento: procédase al arresto del concursado y á la ocupación, inventario y depósito de sus bienes: previénese á los deudores del señor Serrano se abstengan de pagar á éste sus créditos y á los que tengan bienes que á él pertenezcan los presenten á este Juzgado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican: comuníquese esta resolución al señor Registrador de la Propiedad y al Administrador General de Correos para lo de su cargo; y publíquese por dos veces esta resolución en el periódico oficial. Blas Prieto. J. León Guevara, Srio."

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 25 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

2 1

El señor Samuel Jiménez Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea de la sucesión de la finada Guadalupe Calvo Fernández, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Una acción en un solar y casa ubicada en el mismo; el solar mide ocho áreas, setentitrés centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados, y la casa, cien metros, cuarenta y un milímetros cuadrados, y linda el solar y casa, componiéndose esta última de sala y cocina, toda madera de cedro: al Norte, con solar de don Rafael Calvo; al Sur, calle en medio, con casa y solar de don Lorenzo Valencia; al Este, calle en medio, con casa y solar de Jesús Acuña; y al Oeste, con solar de María de Jesús Coto. El expresado terreno lo adquirió la señora Guadalupe Calvo Fernández, por herencia de su señora madre Manuela Fernández y Quirós, está libre de gravámenes, no tiene carga real y vale la acción que le correspondía, trescientos pesos.

Las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito, se presentarán en este despacho dentro del término de treinta días, que con tal objeto se les señalan.

Alcaldía única de la Unión, Junio veintitrés de mil ochocientos noventa y dos.

FERNANDO SANABRIA.

Rafael Villalobos C.,  
Srio.

3—2

El señor Samuel Jiménez Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea de la testamentaria de la finada Guadalupe Calvo Fernández, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Un potrero situado en el punto denominado la "Marcela" "Barrio del Dulce Nombre" de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, que mide dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, diecinueve centiáreas y tres decímetros cuadrados, lindante: Norte y Sur, con finca de don Samuel Jiménez; al Este, calle en medio, con finca de doña Genoveva Cañas; y al Oeste, con idem de don Francisco Gallardo, quebrada de por medio.

El expresado terreno lo adquirió la señora Guadalupe Calvo Fernández, por herencia de su señora madre Manuela Fernández y Quirós; esta libre de gravámenes: no tiene carga real y vale trescientos pesos.



Se publica este edicto para que los que tengan derechos que deducir en el inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de la Unión, 23 de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

FERNANDO SANABRIA.

Rafael T. Villalobos, C.,  
Srio.

3.—3

Jesús Montoya Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante este despacho, pidiendo título de la finca que se describe: casa y solar en el distrito quinto de este cantón, constantes: la primera, de 5 metros frente, por 3 de fondo; y el solar, de 36 áreas, limitado todo: al Norte, propiedad de Cipriano Chacón; Sur, ídem de Nicolás Jiménez; Este, potrero del Ferrocarril; y Oeste, calle en medio, propiedad de Victoriano Quesada. La finca descrita no tiene gravamen, vale \$100-00 y la adquirió por compra a María Josefa Quesada. Cito con 30 días de término, a las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 22 de Junio de 1892.

VALERIO MORUÁ.

Pant. Pereira, C. Obando.

3 v. 3

A mi despacho se ha presentado la señora Felicitas Monje y Astorga, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: solar situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Zacarías Quesada y de Manuel Loría; Sur, calle en medio, ídem de Jesús Portugués, Este, ídem de Blas Aguilar, constante de 19 áreas, adquirido por herencia de su finado padre Juan Monje, libre de gravamen y vale trescientos pesos. Cito con treinta días de término a todas las personas que crean tener derecho al inmueble descrito, para que se presenten a deducir sus derechos.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, Junio 20 de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

3 3.

Cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Pedro Calderón Navarro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que dentro de noventa días acudan a hacer valer sus derechos; y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta a quien corresponda.

Su viuda la señora María Portugués, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Nicolás, nombrada albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo a las doce del día diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, previo juramento de ley.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 21 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

El señor Santiago Richmond Grenick, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Casa y solar situados en el centro de la villa de La Unión, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte y Oeste, con propiedad de la testamentaria de Ignacio Conejo; Sur, calle en medio, con finca de Ricardo Villalobos; Este, calle en medio, con la Plaza Principal de esta villa; miden, la casa, que es de construcción de adobes, madera de cedro cuadrada, cubierta de teja, 13 metros 376 milímetros de frente por 10 metros 32 milímetros de fondo; y el solar en que está ubicada la casa mide 14 metros 704 milímetros de frente,

por dieciséis metros 720 milímetros de fondo, y no tiene cultivo alguno; es de forma cuadrada la expresada finca; adquirió este inmueble por compra a don León García, no tiene gravamen ni carga real y vale \$ 900-00.

Se publica este edicto para que los que tengan derechos que deducir en el inmueble descrito, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía única de la Unión, 21 de Junio de 1892.

FERNANDO SANABRIA

Rafael T. Villalobos, C.,  
Srio.

3.—3

Miguel Leiva Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado a este despacho solicitando se siga información posesoria de las fincas siguientes: casa y solar situados en el barrio de Concepción, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia. Mide la casa, que es de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja, seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de fondo y el solar veinticinco metros ochenta milímetros de frente por trece metros trescientos setenta y seis milímetros de fondo, teniendo la finca toda por límites los siguientes: Norte, casa y solar de Catalina Calderón; Sur, calle en medio, casa y solar de Ramón Pereira; Este, solar de Joaquín Monje; y Oeste, casa y solar de los herederos de Zacarías Leiva, libre de gravamen, vale próximamente doscientos pesos y fué habida por compra a la sucesión de Antonio Leiva Molina.—Otra finca en el mismo barrio, distrito y cantón citados, compuesta de solar que mide cuarenta metros de frente por treinta metros de fondo, con una entrada de diez y seis metros de ancho, que linda: Norte, con propiedad de la sucesión de don José María Oreamuno; Sur, propiedades de Mauro Navarro, de Manuela Mata y puente de Taras en medio, de Jacoba Brenes; Este, río de Taras en medio, propiedad de Ramona Arrieta; y Oeste, propiedad de Francisco Navarro. La entrada en referencia y que en la extensión dicha pertenece al referido Leiva Lobo, linda: Norte, con el solar que se ha descrito; Sur, con el puente de Taras; Este, propiedad de Mauro Navarro; y Oeste, propiedad de Manuela Mata. Está libre de gravámenes; vale aproximadamente cincuenta pesos y la hubo por compra a Antonio Leiva Molina.—Quien se crea con derecho a oponerse, preséntese a legalizar sus derechos en el término de ley.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago, 18 de Junio de 1892.

JENARO SAENZ.

L. Camaño, Jesús Mata Valle,  
3 v.—1.

La señora Gertrudis López Orozco, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en este Juzgado solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: "solar que mide 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados y en el cual está construida una casa de madera, cubierta de teja, que mide 5 metros 26 milímetros de frente por 4 metros 180 milímetros de fondo, y linda: Norte, con propiedad de Florencio Chavarría; Sur y Este, con ídem de Zacarías García; y Oeste, ídem del mismo Florencio Chavarría, calle en medio; y está situado en el pueblo de Oroqui, distrito 4º, cantón 2º de esta provincia, está libre de gravamen y vale próximamente trescientos pesos. Cito a todas las personas que se consideren con algún derecho al inmueble descrito, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 15 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,  
Srio.

3 v.—1

Provincia de Guanacaste.

El señor Presbítero don José María Velasco y Díaz de los Berrardos, mayor de edad, sacerdote católico, natural de España, actual cura de Santa Cruz y con residencia y domicilio en ese cantón, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información para la justificación de la posesión de las fincas siguientes: Un terreno de superficie plana y quebrada; cercado de alambre en su mayor parte y lo demás de piñuela; cultivado de

pastos de guinea y pará dos terceras partes, y una de montes incultos; comprende dicho terreno, 25 hectáreas y linda: por el Norte, con montes incultos denominados "Revienta cincha"; por el Sur, con solares y casas respectivamente, de los señores don Santos Carrillo de único apellido, don Luis Peraza Briceno y de la sucesión de doña Juana Guevara y Matarrita, calle de ronda de por medio; Este, potreros de la sucesión de don Francisco Arnáez y Rubio, huertas de Jesús Zúñiga y Castillo, hombre, y baldíos nacionales, camino que de esta conduce a los barrios de San Antonio, Zapote, Corralillo y Humo, de por medio; y Oeste, huertas de don Manuel Toribio Aguilar Piñas, calle nombrada Chío, de por medio, potreros de la misma sucesión de don Francisco Arnáez Rubio, potreros de don Anselmo Carabaca y Briceno y huertas de Ramón Matarrita Gutiérrez; y dentro del mismo terreno, una casa, madera de cuadro, techo de teja, con dos corredores mide por el frente 7 metros y 35 centímetros, y por el fondo, 9 metros, 4 centímetros. Ambas fincas están situadas en las inmediaciones del centro de esta villa de Nicoya, cantón del mismo nombre, 2º en la provincia de Guanacaste, próximamente a 120 metros de la plaza de la población y hacia el rumbo Norte. La primera la hubo el interesado por compra hecha a don Salvador Escanilla, cuyo segundo apellido se ignora, finado ya, y la otra, con sus propios recursos é industria personal; y no pesa sobre ella carga real ni personal, servidumbre ni gravamen de ninguna especie.

Valen dichas fincas, \$ 500 la primera y \$ 100 la segunda. En consecuencia, cito a todos aquellos que tengan derechos que deducir sobre los inmuebles descritos, se presenten a legalizarlos ante esta Alcaldía, dentro del término de 30 días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, 10 de Junio de 1892.

JUAN R. FLORES.

Manuel T. Aguilar,  
Srio.

3 v.—3.

Comarca de Puntarenas.

A las doce del día martes doce del entrante mes de Julio se rematarán en la puerta de esta Alcaldía y al mejor postor los bienes siguientes: un bote de espabel de seis metros de largo por ochenta centímetros de manga; otro ídem de seis metros de largo por ocho centímetros de manga; doce soleras de madera redonda de mangle, de diez metros de largo cada una. Estos bienes están valorados en la suma de treinta pesos; pertenecen al señor Fernando Mendoza y se venden de orden de esta autoridad para pagar cantidad de pesos al señor don Manuel G. Granados; quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, estando arreglada a derecho.

Alcaldía única, Puntarenas, Junio 29 de 1892.

JESÚS MONTERO.

Manl. Antº Falla,  
Srio.

3 1

Depósitos judiciales.

1892.	DEBE.
Mayo 2.—A existencias del mes anterior.....	\$ 345-85
Mayo 2.—A giro n.º 2, depósito hecho por la señora Jesús Alemán, para responder a un embargo preventivo que hace contra el señor José Mayorga.....	\$ 1-30
Mayo 14.—A giro n.º 3, depósito hecho por el señor don Serafín Saravia, para responder a embargo preventivo que hace contra el señor Ramón González.....	\$ 40-00
Mayo 17.—A giro n.º 4, depósito hecho por el señor Jerónimo Vargas, para responder a embargo preventivo que hace contra el señor Concepción Ugarte.....	\$ 6-25
Mayo 30.—A giro n.º 5, depósito hecho por el señor Carmen Lépez, para responder a embargo preventivo que hace contra el señor Roque Espinosa.....	\$ 6-40
Suma, S. E. U. O. . . . .	\$ 399-80

1892.	HABER.
Mayo 2.—A giro n.º 115, retirado por el señor Emilio D. Chiappe.....	\$ 145
Mayo 9.—A giro n.º 113, retirado por el señor Emilio D. Chiappe.....	\$ 4-00
Mayo 13.—A giro n.º 108, retirado por el señor Cristóbal Parra.....	\$ 7-00
Mayo 17.—A giro n.º 2, retirado por la señora Jesús Alemán.....	\$ 1-30
Mayo 18.—A giro n.º 3, retirado por don Serafín Saravia.....	\$ 40-00
Suma.....	\$ 53-75
Haber.....	\$ 53-75
Existencias.....	\$ 345-85
Balancé.....	\$ 700-80
Alcaldía única de Puntarenas, 31 de Mayo de 1892.	

JESÚS MONTERO.

Estado de depósitos judiciales de este Juzgado, durante el mes de Mayo último.

1892.	DEBE.
Mayo 1º.—Efectivo en Caja según balancé.....	\$ 6,443-95
1892.	HABER.
Mayo 3.—Se entregó cancelada a don Manuel Amador C., Gerente de la Compañía de Agencias de Costa Rica, la orden n.º 133 de 26 de Marzo último, depósito que hizo para responder a embargo solicitado en bienes de Jesús Espinosa Maltés, por el Licenciado don Cleto González Viquez.....	\$ 147-20
Mayo 24.—Se entregó cancelada a don Octavio Moya, Gobernador de esta comarca, la orden n.º 122 de 26 de Marzo próximo pasado, junto con el giro por valor de \$ 50-00, contra el Banco de Costa Rica.....	\$ 31-00
Mayo 31.—Saldo en Caja.....	\$ 6,262-75
S. E. U. O. Suma.....	\$ 6,443-95

Juzgado de primera instancia de Puntarenas, 31 de Mayo de 1892.

El Secretario,

Carlos Miranda.

NOTA. El Juez de primera instancia de la comarca de Puntarenas, me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales, en la alcaldía de Esparta, durante el mes de Mayo último. Junio 6 de 1892.

CIPRIANO SOTO.

CONOCIMIENTO

de los depósitos y cancelación de los mismos, habidos en el mes de Febrero último de mil ochocientos noventa y dos, en esta Alcaldía.

DEBE. HABER.

N.º 9.	DEBE.
Febrero 24.—A don Dolores Balcón y González, por la cantidad de tres pesos sesenta y cinco centavos, valor de un cheque a la orden de esta Alcaldía n.º 2, que don Filadelfo Enrique depositó, para responder de daños y perjuicios que le ocasionara del embargo preventivo contra los bienes de Pedro Pablo Chavarría. \$	3-65

N.º 10. Febrero 15.—En esta fecha se entregó al Doctor don Rodolfo Alvarado y Echandi, el recibo n.º 8 que presentó del depósito de \$ 9-00, depositados en don Santos Urbina Vega, para responder de daños y perjuicios que se ocasionaran en el embargo preventivo que le estableció a don José María Gómez y García, de una máquina de coser que tiene, y esto en virtud de haber transigido las partes, se le dá al señor Alvarado endosado en debida forma el recibo n.º 8, para que a él ó a su orden pague al depositario señor Urbina, la suma de nueve pesos. \$

Alcaldía n.º de Liberia.—Guanacaste, 1º de Marzo de 1892.

FRANCISCO SALGUERO G.

COPIA

de los depósitos judiciales habidos en la Alcaldía primera de Liberia, en el mes de Febrero próximo pasado.

A SABER:

N.º 27. Febrero 17. A giro n.º 6 depositado en don Cleto Bonilla a la orden de este juzgado, la suma de tres pesos, para responder de daños y perjuicios en



el embargo preventivo pedido por don Manuel Alvarez, como apoderado de Onofre Chaves, por deuda de quince pesos que reclama a José M<sup>a</sup> Alvarez.

Nº 23. Febrero 26. En esta fecha depositó el señor don Hipólito Valderrama, en don Manuel Vega y a la orden de esta autoridad, la suma de dos pesos ochenta centavos para responder de daños y perjuicios y de las resultas de un embargo preventivo que solicita contra bienes de Dionisio Obando, por deuda de catorce pesos. \$ 3.00

Alcaldía 1<sup>a</sup> de Liberia.—Guanacaste, Marzo 1<sup>o</sup> de 1892. \$ 2.80

PAULINO DUBÓN, Srío.

NOTA: El Juez de primera instancia de Guanacaste, me participa no haber habido movimiento de Depósitos judiciales en su juzgado, ni en las Alcaldías de Santa Cruz, Bagaces, Cañas y Nicoya, durante el mes de Febrero último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Marzo de 1892.

CIPRIANO SOTO.

DEPÓSITOS JUDICIALES

El infrascrito hace constar, que el Juez de primera instancia de San Ramón le ha dado cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en su despacho ni en las Alcaldías de su jurisdicción, en el mes de Febrero de este año.

San José, Marzo de 1892.

CIPRIANO SOTO.

Movimiento de los depósitos judiciales habidos en este Juzgado durante el mes de Mayo último.

1892.	DEBE.	HABER.
Mayo 14 número 23. A doña Guadalupe Marín y Sandoval, por ciento cuarenta pesos valor de su giro de depósito de dinero a la orden de este Juzgado, que el Licenciado don Aníbal Santos y Aguirre, obló para responder de daños y perjuicios que resulten en un embargo preventivo que estableció en bienes de la mortual del Presbítero don Roque Rodrigo y Martín.....		\$ 140.00

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste, Liberia, 1<sup>o</sup> de Junio de 1892.

CARLOS GARNIER B.

NOTA. El Juez de primera instancia de Guanacaste, me participa no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías de Santa Cruz, Nicoya y las Cañas, durante el mes de Mayo último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. 11 de Junio de 1892.

CIPRIANO SOTO.

Copia de los depósitos judiciales habidos en la Alcaldía primera del cantón de Liberia en el mes de Mayo que hoy termina.

DEBE.	HABER.
Mayo 3. A giro número 4, depositado en don José Mayorga y Chavarría a la orden de esta Alcaldía, la suma de veintisiete pesos treinta centavos, para responder de los daños y perjuicios en el embargo preventivo, que pide por la suma de ciento treinta y seis pesos cincuenta centavos, que le debe a don Salvador Santos, don Francisco Dávila y Guido.....	\$ 27.30

Alcaldía primera de Liberia, provincia de Guanacaste, 31 de Mayo de 1892.

PAULINO DUBÓN, Srío.

Conocimiento que forma el infrascrito Alcalde segundo de este cantón, de

los depósitos judiciales habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Mayo que hoy termina.

DEBE.	HABER.
Mayo 14. Número 15. A don Salvador Santos y Aguilar, por la suma de seis pesos ochenta centavos valor de un cheque a la orden de esta Alcaldía segunda, que don Manuel Vega y Leal como apoderado de la señora Filomena Estrada y Cisneros, depositó para responder de daños y perjuicios, que le ocasionara el embargo preventivo contra los bienes del señor José María Angulo Gutiérrez, por la suma de treinta y cuatro pesos que le debe, procedentes de un cerdo que le vendió, y para constancia firma:—Salguero G.—Srío. \$ 6.80	

DEBE.	HABER.
Mayo 31. Número 16. A don José María García y Villar, por la suma de tres pesos sesenta centavos, valor de un cheque a la orden de esta Alcaldía segunda, que el señor José Losiciga depositó para responder de daños y perjuicios que le ocasionara del embargo preventivo contra unos muebles de la señora Mercedes Cerda y Miranda, cuya suma está a la orden del señor Alcalde segundo de esta ciudad, y para constancia firma:—Salguero G.—Srío..... \$ 3.60	

Alcaldía segunda de Liberia, provincia de Guanacaste, 31 de Mayo de 1892.

JOSÉ ZELEDÓN.

Francisco Salguero G, Srío.

CONOCIMIENTO de los depósitos judiciales habidos en la Alcaldía única de la villa de Bagaces en el mes de Mayo del año de 1892.

DEBE.	HABER.
Mayo 23. Número 1. Retiro de ocho pesos depositados en don Manuel Grillo y Alvarado, a la orden de este Juzgado para pagar resultas del embargo preventivo pedido por don Marcelino Morales, contra el Jefe Político de este cantón don Francisco Pantoja por la entrega de una mula parda negra, de diez y ocho de Marzo del corriente año. Por saldo en depósito según balance..... \$ 8.00	
Suman.....	\$ 8.00 8.00

Juzgado único de la villa de Bagaces, 23 de Mayo de 1892.

PÍO ROJAS, Srío.

MOVIMIENTO.

de depósitos judiciales habidos en el juzgado civil en primera instancia durante el mes de Mayo último.

1892. DEBE HABER.

Mayo 1 <sup>o</sup> Saldo en caja, en Abril... \$ 4182-29
Mayo 11. Giro número 3506. Cincuenta y siete pesos cua-

renta centavos depositados por "Pagés, Cañas & Compañía" para responder a embargo preventivo contra bienes de Federico Sellen, que se entregan a don Pedro Loria Iglesias por haberse ordenado su devolución.... \$ 57-40

Sumas.....	\$ 4182-29	\$ 57-40
Saldo en caja, en Mayo.....		\$ 4124-39

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 7 de Junio de 1892.

ARDILIÓN CASTRO, Srío.

CONTABILIDAD

de la Alcaldía única del cantón de Bagaces provincia de Guanacaste. 1892. DEBE. HABER.

Mayo 23. Número 1 <sup>o</sup> —Retiro de ocho pesos depositados en don Manuel Grillo y Alvarado, a la orden de este juzgado, para pagar resultas del embargo preventivo pedido por don Marcelino Morales contra el Jefe Político de este cantón don Francisco Pantoja, por la entrega de una mula parda, negra, el dieciocho de Marzo del corriente año. Por saldo en depósito según orden..... \$ 8-00	\$ 8-00
Sumas....	\$ 8-00 \$ 8-00

Juzgado único Constitucional de la villa de Bagaces, 23 de Mayo de 1892.

PÍO ROJAS, Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Las personas obligadas a pagar impuestos por establecimientos de industria y comercio relativos al tercer trimestre del presente año, deberán verificarlo dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo; y en caso contrario, se harán acreedores a las penas establecidas por la ley Gobernación de la provincia de Heredia, 16 de Junio de 1892.

JOSÉ M<sup>a</sup> MORALES S.

AVISO.

Del primero al quince del entrante Julio, deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos de alumbrado, agua, comercio, & los que en esa fecha no lo hubiesen verificado quedarán incursos en la multa que la ley señala.

Gobernación de la provincia de San José, 20 de Junio de 1892.

C. ESQUIVEL.

AVISO.

Los impuestos Municipales correspondientes al tercer trimestre del año en curso, deben ser satisfechos en la Tesorería del 1<sup>o</sup> al quince de Julio entrante; quedando incursos los faltantes en las penas que las leyes de la materia determinan.

Gobernación de la provincia de Cartago. 14 de Junio de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

Balance Mensual.

Fondos Municipales de Alajuela.

Entradas y salidas de este año hasta la fecha.

MES DE MAYO de 1892.

	DEBE.	HABER.	Saldo del debe.	Saldo del haber.
Caja general.....	\$ 15817-66	\$ 13891-41	\$ 1926-25	
Propios.....	4026-76	8336-44		\$ 4309-68
Policia.....	25855-08	2242-35	23612-73	
Capital de Propios.....		15351-63		15351-63
Cañería.....	710-05	4428-51		3718-46
Hospital y Lazareto.....				
Letras á recibir.....				
Letras á pagar.....		1974-50		1974-50
Ins. de San Mateo.....		316-11		316-11
de Atenas.....		245-34		245-34
Capitación.....	2697-51	2320-77	376-74	
Sumas.....	\$ 49107-06	\$ 49107-06	25915-72	\$ 25915-72

Tesorería Municipal del cantón central de Alajuela.

MANUEL SOTO L.

Gobernación de la Provincia de Alajuela.

Vº Bº

JUAN R. CHAMORRO.



ACTA MUNICIPAL.

Cantón Central de Alajuela.

SESIÓN. 20ª extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de este cantón central, á las seis de la tarde del día diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Regidores:

- Don Jerónimo Chacón.—Presidente.
» Isidoro Soto.
» Leoncio Martínez.
» Francisco Jinesta A.
Asistió el señor Gobernador.

Art. I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. II.

Tomada en consideración la enmienda ó reforma que se trata de hacer al contrato mercado celebrado con Procopio Arana, á su artículo 1º, el que queda literalmente en esta forma: "1º Arana es dueño del edificio denominado el "Mesón," inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, en el tomo trescientos veintitrés, al folio quinientos veinticinco, finca número diez y nueve mil seiscientos treinta y cinco, asiento número dos; y en concepto de tal dueño, traspasa la propiedad y posesión de ese inmueble á la Municipalidad de este cantón, reservándose por el término de diez y siete años el usufructo sobre la parte del edificio que adelante se expresará. El término indicado comenzará á contarse desde el quince de Setiembre de este año.

SE ACUERDA:

Aprobar la reforma á que se refiere la cláusula anterior.

Art. III.

Estando fundada en excusa legal la renuncia presentada por don Higinio Guzmán, de miembro de la Junta de Educación del distrito de San Antonio, se acuerda: aceptarla; y nombrar en su reemplazo á don Gerardo Martínez.

Art 4º

Autorízase al señor Gobernador, para invertir en el puente sobre el río "Prenadas," la suma de mil trescientos pesos, como contribución que este Municipio dá en favor de aquella obra; teniendo en cuenta el rebajo de ochocientos pesos que el Municipio de Grecia debe pagar á éste como contingente al de "Itiquis."

Art. V.

Se suplica al señor Gobernador, se sirva recabar del señor Presidente de la República, el pronto despacho de la verja de hierro que ofreció para el parque de esta ciudad, esto en atención á que está ya en ejecución aquella obra.

Terminó.

J. Chacón.—Rómulo González, Srío.

Es copia.

RÓMULO GONZÁLEZ, Srío.

Reproducción.

DECRETO N° 443.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS,

General de División y Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que hay hechos históricos de tal magnitud y de tan favorable trascendencia, que no es dado echar en el olvido las fechas en que ocurrieron:

Que el descubrimiento del Nuevo Mundo, realizado por el inmortal Colón, con el auxilio de la ilustre Soberana de Castilla, trajo á América la civilización europea y ejerció bajo otros muchos aspectos, un influjo tan poderoso como feliz en la suerte de la humanidad:

Que España y los pueblos de este Continente se preparan á conmemorar de un modo ú otro aquel grandioso hecho en su cuarto centenario, rindiendo así el homenaje debido á los Manes del insigne Genovés, que al conquistar tan inmarcesible lauro de gloria, supo merecer bien de la posteridad agradecida:

Que el sentimiento público es propicio en Guatemala á las solemnes manifestaciones que el Gobierno se propone hacer para celebrar la fecha en que el gran Colón y sus heroicos compañeros llegaron á una de las islas Luceyas.

Por tanto:

DECRETA:

Art. 1º—Declárase día festivo en la República, el 12 de Octubre del corriente año.

Art. 2º—Convócase un concurso para premiar con quinientos pesos el mejor trabajo que en prosa se escriba, sobre la vida y viajes de Colón, debiendo ese escrito contener detalles sobre la venida del gran navegante al litoral de Centro América en 1502.

Art. 3º—Convócase otro certamen para recompensar con una medalla de oro al autor del mejor himno á Colón, y con otra medalla igual al que escriba la música más apropiada á esa composición poética.

En este concurso y en el indicado en el segundo artículo, sólo podrán tomar parte los centroamericanos; y se fija para la presentación en pliego cerrado, de las obras, al Ministerio de Instrucción Pública, un plazo que espirará el 14 de Setiembre próximo; en la inteligencia de que esas composiciones, como en tales casos se acostumbra, no llevarán la firma al pie, sino el signo que el autor adopte, signo que se repetirá en el exterior de un sobre, dentro del cual irá la firma respectiva.

Los premios se adjudicarán de un modo solemne en una velada que en la noche del 11 de Octubre próximo se dará en el Teatro Nacional.

Art. 4º—El mismo día 11 por la tarde, se efectuará un paseo de los alumnos de los colegios y escuelas nacionales de la capital, y algunos de esos alumnos pronunciarán, en el local que se designe, discursos alusivos á la festividad, y poesías análogas al propio objeto.

Art. 5º—En la tarde del 12 se verificará un gran paseo histórico con seis carros alegóricos que representen personajes y episodios relacionados en el acontecimiento que se recuerda.

Art. 6º—El mismo día 12, y con la solemnidad que el caso reclama, colocará el Presidente de la República en la Plaza de esta ciudad que al efecto se designe, la primera piedra de un monumento que se erigirá á Cristóbal Colón, en testimonio del culto perpetuo que Guatemala se complace en tributarle.

Art. 7º—El Ministro de Instrucción Pública queda encargado de todo lo

que se refiere á la ejecución del presente decreto.

Dado en Guatemala, ciudad capital de la República, en el Palacio del Poder Ejecutivo, á los ocho días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

JOSÉ MARÍA REINA BARRIOS.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,

MANUEL CABRAL.

ANUNCIOS.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de Julio.

- 1º Paulino Ardón. San José.
2º Ramón Solano. Alajuelita.
3º Rafael Acosta. Nicoya.
4º Rafael Vargas R. San José.
5º Hermán y Zeledón.
6º Emilio Chiappe. Puntarenas.
7º Daria O. de García. Esparta.
8º Napoleón Saborío. San José.
9º Carlos Gulliané.
10º Blanco y Saborío. Bebedero.
11º Ezequiel Álvarez. Alajuela.
12º Manuel Argüello. Santo Domingo.
13º Tomas H. Fallón. Turrealba.
14º José Reiya. Cartago.
15º Juan Sánchez. La Garita.
16º Josefa S. de Fajardo. Limón.
17º José Rojas Méndez. Heredia.
18º Pedro Viquez. S. Joaquín de H.
19º Juan Silesky. Cartago.
20º Teodoro Mangel. San José.
21º Isaura Soto. Jiménez.
22º Antonio Bolaños. Concepción de Atenas.
23º José González Hernández. San Mateo.
24º Diego Romagosa. San José.
25º Telesforo Ramírez. Santa Cruz.
26º Juan V. Victory. San José.
27º Franco Soler.
28º Miguel Galeto. Limón.
29º John C. Ennis.
30º Lucy Gisquet. Limón.
31º Joaquín M. Flores. Heredia.
32º Telesforo Ramírez. Santa Cruz.
33º Julián Alvarez. S. Francisco de Heredia.
34º Telesforo Recio. Puntarenas.
35º Lino Arce. S. Rafael de Desamparados.
36º José González. San Mateo.
37º Napoleón Sanchum. Los Quemados.
38º Teófilo Reina. Jiménez.
39º Josefa Castro. Las Cañas.
40º Atico Pelón. Cartago.
41º Ignacio Vacelli.
42º Darío Zúñiga. Los Quemados.
43º José Mº Muñoz. San Pedro (Mojón).
44º Pedro Rodríguez. Santo Domingo.
45º Feliciano Ortega. Bolsón.
46º Víctor Bonilla. Santa Cruz.
47º Isidoro R. Jiménez. Atenas.
48º José Mº Segura. Los Quemados.
49º Venisio Mena. Esparta.
50º Hipólito Crespo. Alajuela.
51º Tomás Batalla. Desamparados.
52º Joseph Brown. Nueva Jersey.
53º Jerónimo Rojas. Atenas.
54º Esteban Maroto. Grecia.
55º José Delgado F. San Pedro del Mojón.
56º Joaquín Pérez. San José.
57º Rodolfo Ardón. Alajuela.
58º Elicio Acosta. San Ramón.
59º Feliciano Ortega. Santa Cruz.
60º Silvestre Darce. Puntarenas.
61º Ciriano Aparicio. San José.
62º Adolfo García. San Ramón.
63º Juan Acuña. Bagaces.
64º Andrés Mc. Adam. Puntarenas.
65º Miguel Salas. Sarchí Norte.
66º Franco, Roger hijo. Esparta.
67º Alejandro Soto. Santiago del Este.
68º Juan Alvarado. La Unión.
69º Rafael Vargas. Tacares.
70º Juan Q. González. Esparta.
71º María de Guevara.
72º Manuel Delgado. San Antonio de Belén.
73º Asunción Rojas. San Juan de esta ciudad.
74º José Arrasty. Limón.
75º Telesforo Arana. San José.
76º Filadelfo Segura. Santo Domingo.
77º José Oviedo. San José.
78º Silvano Vargas. Juan Viñas.
79º Pablo Strasburger. Cartago.
80º Luciana Mairena. Bagaces.
81º Agustín Pizarro. Filadelfia.
82º Constantino Romero. Alajuela.
83º Pedro Pérez. Limón.
84º Sotero Peña. Matina.
85º Manuel Granados. Puntarenas.
86º Paulino P. Herrera. Liberia.
87º Bernabé Monje. San Ramón.
88º Belisario Bazán. Grecia.
89º Jesús Avendaño. S. Joaquín de Heredia.
90º Ignacio Merino. San José.
91º Juan A. Moya.
92º Hermenegildo Segura.
93º Leonidas Esquivel. Heredia.
94º Carlos Ronebón. Pacuarito.
95º Adolfo García. San Ramón.
96º Manuel Chacón G. Santo Domingo.
97º Franco, Romero. Guácimo.
98º Juan J. Jenkins. San Mateo.
99º Juan Bta. Sáenz. Santa Ana.
100º Eusebio Ballejos. Santa Cruz.
101º Conloy y Hº. Puntarenas.
102º Chiappe y Mateo. Limón.
103º Gregorio Zúñiga. Bolsón.
104º Fidel Ocampo. Santo Domingo.
105º Valentín Acevedo. San José.
106º Emilio Salazar. San Juan de esta ciudad.
107º Manuel Subirat. San José.
108º Salvador Santos. Liberia.
109º Vicente Pérez. San José.
110º Matilde Ballejos. Las Cañas.

- 13 Clemente Guzmán. Aserri.
13 Calixto Duran. Cartago.
13 Luciana Mairena. Bagaces.
14 Ana Morel. Limón.
14 Agustín Richard. Madre de Dios.
14 Fanny Mathews. Talamanca.
14 Andrés Bonilla. Santa Cruz.
14 Antonio Alfaro. Cartago.
14 Pablo Piedra. Aserri.
14 Manuel Hernández. San José.
14 Paulino Padilla. Sardinal.
14 Pedro Ortuño. La Unión.
15 Moises Michael. Matina.
15 Ana Morel.
15 William B. Unkles. Reventazón.
15 Juan Acuña. Bagaces.
15 A. G. Worrell. Limón.
15 Juan Ramírez. Santo Domingo.
15 Federico López. Pacaca.
15 Silvestre Darce. Puntarenas.
16 Higinio Soto Alfaro. Sarchí Sur.
16 Ezequiel Arce. Puntarenas.
16 Tomas Gordon. 19 millas.
16 Bury y Hº. Jiménez.
17 José Vigne. San José.
17 José González. Los Quemados.
17 Pio Estrada. Limón.
17 William A. Allen.
17 Peter Francis. Río San José.
17 Martín Gutiérrez. San José.
17 Onofre Villalobos. Heredia.
17 Franco, Moraga. Esparta.
17 Josefa Castro. Las Cañas.
17 Teófilo Echavarría. Alajuela.
17 Abdón García. San Mateo.
18 Jesús Lizano. La Unión.
18 Manuel Soto. San José.
18 Nicolás Casasola. Cartago.
18 Ramón Rivera. San Juan de esta ciudad.
18 Beatriz A. de Conde. Nicoya.
18 Juan E. Romagosa y Cº. Puntarenas.
18 Francisco Aguilar. Chomes.
18 Carmen Lepis. Los Quemados.
18 Juan Picado. Grecia.
18 Jorge W. Cambell. Limón.
19 Elisa Arnold.
19 Cristóbal Guerrero. Santa Ana.
19 Eliseo Sojo. Cartago.
19 Onofre Acevedo. Palmira.
19 Pacific Gold Mining Cº. Cañas.
20 Félix Castro. San Ramón.
20 Rafael Rivera. Liberia.
20 Jesús Retana. Puriscal.
20 José T. Mora. Nicoya.
20 Enrique Baltodano. Liberia.
20 Marcos Alvarez. Santa Cruz.
20 Franco, Barrantes. Heredia.
20 Franco, Castro R. Alajuela.
20 A. G. Worrell. Torito.
21 Juan Mº Chaves. Paraíso.
21 Nicolás Gutiérrez. Guadalupe.
21 José Azofeifa. Santo Domingo.
21 Ezequiel Villalobos.
22 Elías Salas.
22 Antonio Sibaja. Alajuela.
22 Franco, Siena. S. Isidro—Alajuela.
22 Felipe Calderón. Cartago.
22 Andrés Brenes. Atenas.
22 Adolfo Camacho. S. Rafael de Heredia.
22 Henry Wilson. Matina.
23 Samuel Williams.
23 Esquivel & Cañas. San José.
23 David Aguilar. Santo Domingo.
23 Francisco Garita. San Isidro.
23 Alberto Mata. Filadelfia.
23 Gregorio Zúñiga. Bolsón.
24 Ramón Royo. Curridabat.
24 Carlos A. Jackson. Porvenir.
24 Ricardo F. Castro. San Mateo.
24 María Johns. Matina.
24 Ardilión Castro. Alajuela.
24 Julio Badilla. San Rafael de Heredia.
24 José Matamoros. Atenas.
24 Alberto Domange. Cartago.
24 Odón Estapé. Pacaca.
25 John E. Ennis. Limón.
25 J. L. Fortes.
25 Desiderio Soto. Sarchí.
25 Tomás Mora. Nicoya.
25 José Sarraivalli. San José.
26 Valerio Coto. Cartago.
26 Braulio Morales. Heredia.
26 Felipe Rodríguez A. Puntarenas.
26 Ambrosio Solano. Pacayas—Cartago.
26 Pedro Vega. Capellades.
26 Joaquín Garita. Juan Viñas.
26 Jesús Arias. Cartago.
26 Gaetano Brancini. San José.
27 Sahara Grey. Reventazón.
27 José Bolaños. San José.
27 Carolina Bahamana. Pitts Crick.
27 Franco, Marifnez. Cartago.
27 José Mº Gómez. Mercedes—Atenas.
27 Leona Aguilar. Santa Cruz.
27 Rosa Ochoa de Matarrita. Nicoya.
27 Juan Hams. San José.
27 Frolana Rojas.
27 José Mº Cabezas. Cartago.
27 William Dicken. Reventazón.
27 Trinidad Mora. Guácimo.
28 Rafael Videck. Aserri.
28 Sotero Peña. Matina.
28 Tránsito Cruz. Puntarenas.
28 Martín Castillo.
28 Guillermo Pérez. Esparta.
28 Ford & Duplantier. San José.
28 Franco, Mora.
28 Federico Melville. Iroquis.
28
28 Elisa Silvano. Colombiana.
29 Juan Suñol. Limón.
29 Pedro Hurtado. Puntarenas.
29 José Bolaños C. Santo Domingo.
29 Jenaro Jinesta. S. Pedro—Alajuela.
29 Leona Aguilar. Santa Cruz.
29 Alejo Marín. San José.
29 Onofre Acevedo. Palmira.
30 Bartolomé Rosabal. Alajuela.
30 A. C. Miller. Madre de Dios.
30 Rosa Araya. Puntarenas.
30 Juan Victory. San José.
30 Antonio Stibile.
30 Sebastián Rodríguez. S. Joaquín de Heredia.
30 Enrique Baltodano. Liberia.
30 Eulogio Bermúdez. Escasu.
30 Madrid y Esquivel. San José.
30 Serrataco y Cº. Limón.
30 Víctor Aubert. San José.
30 Tomás Mora. Nicoya.
30 John Tomas. Limón.
31 Lorenzo Caneras. Puntarenas.
31 Martín Castillo.
31 María Martín. New Jersey.

Inspección General de Hacienda.—San Jose, 28 de Junio de 1892.

V. J. GÓLCHER.



# BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,  
Presidente

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,  
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.  
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.  
2º Pedro Loría.

San José, 2 de Julio de 1892.

SESIÓN cuarenta y siete ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las seis de la tarde del día veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes siguientes: Durán, González Víquez, Fernández (Mauro), Fernández (Gordiano), Iglesias, Sáenz, Trejos (Policarpo), Hernández, Loría, Trejos (Presbítero), Martínez, Astúa, Montealegre, Jiménez (J. M.), Bustos, Oreamuno, Cardona, Sancho, Jiménez (J. M.), Rivera, Rodríguez, Montero, Méndez, Fernández, Mora, Santos, Moreno, Aguilar B., Trejos (José Joaquín).

Art. I.

Leída y puesta á discusión el acta anterior, dijo el Representante Astúa, que en el artículo 7º del acta que se ha leído y en la parte en que dice que hizo moción para que se suprimiera la partida de tres mil pesos para eventuales de culto, se apuntó como razón principal para impugnar tal partida la de que "el Estado no debe tomar en cuenta las eventualidades que puedan ocurrir en el culto de ninguna religión; y que aunque fué una de tantas razones que expuso, no fué tampoco la principal, como se afirma, y en tal concepto pide á la Secretaría se haga la rectificación correspondiente en el sentido indicado.

La Secretaría ofreció que se haría la aclaración como lo desea el señor Astúa, y con la enmienda apuntada, se aprobó y firmó el acta leída.

Art. II.

El Representante Iglesias, fundado en que la partida de tres mil pesos que en la Cartera de Culto figura como eventuales y que quedó suprimida en la sesión anterior, está errada en la forma en que aparece, puesto que esa suma corresponde á los tres meses de Mayo, Junio y Julio, como subvención al clero para enseñanza de religión, conforme lo acordado en Julio del año próximo pasado, y por consiguiente es ya un compromiso contraído por el Estado, hace moción para que se revea tal partida y se deje subsistente.

Dijo el señor Presidente que se va á leer el oficio que sobre este punto

ha sido remitido por el Ministro de Culto.

La Secretaría dió lectura al oficio referido, concluida la cual, el Presidente puso á discusión la moción del Diputado Iglesias sobre revisión, y se aprobó.

En consecuencia el señor Presidente puso á discusión la partida á que la moción se refiere.

El Diputado Astúa recordó á la Cámara las razones que tuvo para pedir la supresión de la partida que se discute; y manifestó que no militando los motivos que se tuvieron en cuenta al suprimir esa partida, según las explicaciones que dá el señor Ministro de Culto, opina que debe mantenerse como está en el Presupuesto.

Después de otros debates de los Diputados Trejos [Presbítero] é Iglesias, se dió por discutida la partida referida, y se aprobó.

Art. III.

La Secretaria propuso á la Cámara la duda que se le ha ofrecido sobre visación de una cuenta de trenes del Ferrocarril pasada por el señor Ministro de Hacienda con este objeto, con respecto á un tren dispuesto por el Gobierno, para el señor Presbítero Martínez y los señores que lo acompañaban. Leída que fué la cuenta respectiva, el Diputado Martínez aclaró la duda de que se ha hecho referencia.

En este acto entró el Diputado Rodríguez y ocupó su asiento.

Art. IV.

Después de leído el dictamen que la Comisión de Gobernación ha hecho recaer en la Memoria de este ramo, el Presidente ordenó su publicación.

Art. V.

Se leyó una proposición y proyecto de decreto presentados por el señor Licenciado don Mauro Fernández, encaminado á pedir la creación de Municipio en Limón. Terminada la lectura de tal documento, el Diputado Astúa hizo moción para que se dispensen á la referida proposición los trámites reglamentarios y se éntre de lleno en la discusión del proyecto.

Se puso á discusión la moción anterior y se aprobó.

En consecuencia se pasó al primer debate del proyecto de decreto referido y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. VI.

Se leyó un oficio en que el Gobernador de Alajuela trascribe un acuerdo del Municipio de aquella provincia, encaminado á pedir que no se supri-

ma el Instituto de segunda enseñanza de aquella localidad. Concluida la lectura del oficio citado, dijo el Presidente que el Congreso lo tendría presente al tiempo de discutir el Presupuesto de Instrucción Pública.

Art. VII.

El Ministro de Fomento remitió un ejemplar del decreto nº 21, con la sanción legal.

Art. VIII.

Igualmente se recibió con el Ejecutese de ley un ejemplar del decreto nº 20, remitido por el Subsecretario de Gobernación, en representación del Ministro de Gracia.

Art. IX.

La Comisión de Constitución y Legislación emitió concepto favorable en la proposición de don Eusebio Rodríguez, sobre el procedimiento que los agrimensores deben seguir en las medidas de tierras baldías. Terminada la lectura del dictamen, el señor Rodríguez hizo moción para que se elimine el trámite de ser publicado y se éntre de lleno en la discusión.

Se puso á discusión la anterior moción y se aprobó.

Se pasó en consecuencia á la discusión del dictamen y se aprobó.

Discutido en primer debate el proyecto de ley contenido en el dictamen, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. X.

Se discutió por segunda vez el proyecto de ley que ha recaído en la petición de los señores García & Bejarano, y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. XI.

Se prosiguió la discusión detallada del Contrato Banco Agrícola Colonizador.

El Representante don Mauro Fernández, refiriéndose al artículo 10º en discusión, refutó los argumentos expuestos por el señor Ministro de Hacienda y el Diputado Astúa en la sesión anterior; adujo razones para demostrar que se corre inminente riesgo con que el Gobierno garantice el 4 o/o sobre el capital que la sociedad del Banco introduzca para todas las operaciones á que el contrato se refiere; manifestó que por lo tanto, no acepta ni el artículo 10º del Contrato ni la modificación que la Comisión de Fomento introduce á este artículo, pues en su concepto debe sólo aceptarse la garantía del 4 o/o sobre el capital efectivo que se introduzca para las operaciones puramente bancarias que

no se relacionen con la especulación que la Compañía puede hacer, en virtud del Contrato; é hizo moción para que el artículo que se discute queda redactado en la forma siguiente: "La Nación garantiza al Banco un cuatro por ciento de utilidad sobre las operaciones que haga en los objetos definidos en los párrafos 1º á 7º del artículo 4º de este Contrato."

Se puso á discusión la moción anterior, la cual fué combatida, lo mismo que las alegaciones del Representante Fernández, por el Diputado Astúa.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Diputados y se continuó la discusión.

El Diputado Oreamuno combatió en parte los argumentos del Representante Fernández, haciendo ver que no existen los peligros apuntados por dicho señor sobre colonización y trató de demostrar con cálculos numéricos la utilidad que reportará al país la colonización, como se estipula en el Contrato.

De nuevo usó de la palabra el Licenciado Fernández, rebatiendo los argumentos de los señores Astúa y Oreamuno y concluyó sustituyendo la moción que se discute por la siguiente:

"El Gobierno de la República garantiza al Banco un interés de 4 o/o anual, sobre la parte del Capital social que introduzca al país y que emplee en los fines definidos en los párrafos 1º á 7º del artículo 4º de este Contrato, quedando así entendido que esta garantía no podrá exceder de 4 o/o sobre un millón de libras."

Se puso á discusión la moción que antecede.

El Diputado Astúa la combatió con nuevos argumentos.

Se tuvo por bastante el debate de la moción que se discute y se aprobó.

Á las once y diez minutos de la noche, el señor Presidente cerró la sesión, previa suspensión de esta discusión.

CARLOS DURÁN.

F. Aguilar B. José Joaquín Trejos.

SESIÓN cuarenta y ocho ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional; á las seis de la tarde del día veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes: Durán, González V., Fernández Mauro, Fernández Gordiano, Sáenz, Trejos Policarpo, Her-



nández, Loría, Trejos Juan de Dios, Astúa, Montealegre, Jiménez Manuel J., Iglesias, Bustos, Oreamuno, Cardona, Sancho, Rodríguez, Rivera, Montero, Fernández Francisco E., Mora, Santos, Moreno, Aguilar B., Trejos José Joaquín.

Art. 1.

Leída y discutida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2.

El Representante Montero, con el fin de pedir revisión del acta que se ha leído, en la parte en que se aprobó la moción del Diputado don Mauro Fernández, sobre sustitución del artículo 10 del contrato "Banco Agrícola", por el que dicho señor presentó redactado, pidió á la Secretaría la lectura del escrito que el Licenciado don Máximo Fernández, en su calidad de apoderado generalísimo del Contratista, ha presentado referente á la supresión de la garantía del cuatro por ciento sobre los capitales que la Empresa invierte en la colonización, según las estipulaciones del contrato referido.

La Secretaría dió lectura al escrito de que se ha hecho mérito, concluída la cual, dijo el Diputado Montero: que como se ve, de la lectura del escrito se desprende que el contratista no acepta la supresión del 40% sobre la colonización; que la moción del Licenciado don Mauro Fernández, aprobada en la sesión anterior, es la muerte del contrato; y en tal concepto y creyendo el que habla que la instalación del Banco Agrícola vendrá á mejorar la situación económica del país, hace moción para que se revea el acta en la parte que ha indicado, para que se ponga de nuevo á discusión el artículo 10, y se pueda obtener que los señores Diputados que aprobaron la moción del Licenciado Fernández, recapaciten sobre el mal que se causará al país con la aprobación que se dé á la moción referida, y se acepte el artículo tal como ha sido propuesto por el contratista.

Se puso á discusión la revisión pedida y acordada que fué, el Presidente sometió á debate la moción del Diputado don Mauro Fernández.

El Representante Montero, combatió la moción extensamente y al propio tiempo impugnó algunas de las razones expuestas en la sesión anterior por el Licenciado Fernández.

El autor de la moción combatió las alegaciones de su predecesor, y concluyó diciendo que dada la importancia del asunto pide á la Mesa que la votación sea nominal.

De nuevo usaron de la palabra los Diputados Montero y Fernández.

El Diputado Astúa, con el objeto de conciliar la opinión de los Diputados que aceptan la cláusula objetada, con la de los que siguen la opinión del señor Diputado Fernández, anunció que haría moción oportunamente á fin de que se suspenda la discusión del contrato y se dirija oficio al Poder Ejecutivo para que si es posible negocie con el contratista un cambio en el plan de inmigración, y ponga en conocimiento de la Cámara, á su tiempo, el resultado de sus gestiones en este punto.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido el tiempo necesario se abrió de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados, excepto el señor Loría. El Diputado Iglesias, después de enco-

miar la conducta de los dos partidos que han tomado parte en esta cuestión, pues que ambos no desean otra cosa que el bien del país, manifestó no participar ni del pesimismo de los unos ni del optimismo de los otros; no del pesimismo de los unos, porque no ve los riesgos que respecto á garantía del cuatro por ciento sobre colonización se han apuntado; y tampoco del optimismo de los otros, porque no ve las grandes ventajas que al país traería la inmigración en la forma de colonización conforme se establece en el contrato; apuntó los inconvenientes que trae consigo la colonización en esa forma, y concluyó suplicando al señor Astúa, modifique los términos de su moción en el sentido de que no se extienda el término sobre colonización á más de diez años y que la garantía que el Gobierno dé á la Empresa, se limite á la introducción de colonos de cincuenta á cien familias durante los diez años, á fin de ver prácticamente los resultados buenos ó malos que se obtengan.

De nuevo usó de la palabra el Diputado Montero para adherirse, primero, á la manifestación del Licenciado Fernández sobre que la votación de este asunto sea en la forma nominal; y segundo, para hacer presente que no está en un todo de acuerdo con la moción del Diputado Astúa, ni con la ampliación que á esta moción ha propuesto el Representante Iglesias.

Preguntado el Congreso si se acuerda la votación nominal, éste contestó en sentido afirmativo.

Se consideró suficientemente discutida la moción del Diputado Fernández y pedida la votación en la forma nominal, dió el resultado siguiente:

Dijeron sí, en el sentido de aprobar la moción, los Representantes Santos, Mora, Méndez, Rodríguez, Sancho, Bustos, Manuel J. Jiménez, Montealegre, González V., Fernández Mauro, Loría, Hernández, Gordiano Fernández, Trejos José Joaquín, y Durán; y nó, los Representantes Moreno, Fernández Francisco, Montero, Cardona, Oreamuno, Iglesias, Astúa, Trejos Presb., Policarpo Trejos, Sáenz y Aguilar B.

En vista del resultado de la votación dijo el Presidente: queda aprobada la moción del Diputado don Mauro Fernández.

Manifestó el Diputado Astúa que siendo muy avanzada la hora, reservaba su moción para la sesión siguiente.

Art. 3.

El Representante Aguilar B. dijo: que la Secretaría habría deseado presentar el Decreto sobre clausura de las presentes sesiones, pero que no ha sido esto posible en razón á haber pendientes asuntos de importancia que tratar; y somete el punto á la discusión de la Cámara.

Preguntada ésta si se prorrogan ó no las sesiones, contestó afirmativamente.

En consecuencia se puso á discusión la forma del Decreto número 22, y aprobada, quedó emitida en los términos siguientes: (aquí el Decreto).

Art. 4.

Se leyó una exposición de los Representantes por, Cartago, renunciando el derecho que en virtud de acuerdo del Congreso se les dió para usar de trenes especiales que los conduzcan á aquella provincia, y dando al mismo tiempo las gracias por la deferencia que se ha tenido con ellos.

El señor Presidente dijo: que lo que procede es dar aviso al Poder Ejecutivo para que mande suprimir los trenes especiales á Cartago.

El Representante Rodríguez manifestó que por su parte se adhiere á la manifestación de los Diputados por Cartago y hace igual renuncia que ellos.

El Diputado Sáenz, en nombre de los Representantes por Heredia, hizo igual renuncia de seguir usando del tren especial que se les concediera, adhiriéndose á la manifestación que se ha leído.

Art. 5.

Se leyó un oficio del Ministro de la Guerra en que pide aclaratoria al Decreto número 19 que el Congreso emitió sobre servicio militar en tiempo de paz.

Concluída la lectura del oficio citado, el Presidente lo pasó á estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 6.

El Representante don Manuel J. Jiménez, como miembro de la Comisión que conoce de la acusación instaurada por el General don Buenaventura Carazo contra el Presidente de la República y á nombre de ella, hizo presente á la Cámara, que la Comisión encargada de emitir concepto en dicha acusación no lo ha hecho antes de que el Congreso resuelva un punto esencial; pero que para tratar de este punto cree que debe hacerse en sesión secreta y al efecto hace moción con tal fin.

Se puso á discusión la moción anterior y se aprobó.

En consecuencia se dispuso continuar secreta la sesión.

Se suspendió la sesión.

Se abrió nuevamente con asistencia de los mismos Diputados, excepto los señores Rivera, Rodríguez y Moreno, y conforme á lo dispuesto se prosiguió la sesión en la forma acordada.

A las once y diez minutos de la noche el Presidente anunció que cerraba la sesión.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B.—JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

Congreso Constitucional:

La Comisión de Gracia y Justicia ha estudiado detenidamente la Memoria con que sobre esos dos ramos ha dado cuenta el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional.

Sobre el primer punto, esto es, en lo relativo á Gracia, la Comisión opina que el Poder Ejecutivo ha obrado en entera conformidad con las facultades que la ley le confiere.

En cuanto al segundo, esto es, en lo concerniente á Justicia, lo divide la Comisión, como lo hace el Ejecutivo, en dos partes. La primera trata del incidente de *Habeas Corpus* de don Ricardo Fernández Guardia, y la segunda de la necesidad de reglamentar la prensa, reducción de gastos en el ramo administrativo de Justicia y erogaciones hechas durante el año económico anterior.

Estando como está ante la Cámara en [tela de juicio el primer punto, la Comisión, para no prejuzgar sobre él, se abstiene de dictaminar; y en cuanto al segundo, la Comisión está de acuerdo en que también deben aprobarse los actos del Poder Ejecutivo. Al efecto, propone á la Cámara el siguiente proyecto de ley.

El Congreso etc, en uso de sus atribuciones Constitucionales.

Decreta:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo relatados en la Memoria de Gracia y Justicia, con que ha dado cuenta la respectiva Secretaría, absteniéndose por ahora de aprobar lo relativo al procedimiento observado sobre el recurso de *Habeas Corpus* de don Ricardo Fernández Guardia, hasta tanto que la Comisión encargada de tramitar en la acusación pendiente, emita su dictamen.

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, Junio 24 de 1892.

INOCENTE MORENO.—EZEQUIEL MARTÍNEZ.—JUAN V. BUSTOS.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Fomento viene á presentar su dictamen relativo á la solicitud de los señores Juan Sabino García y Austregildo Bejarano, para que se les permita introducir libre de derecho de Aduana por el término de diez años las máquinas, instrumentos, materiales para casas y semillas que hayan de necesitar para una empresa de agricultura que se proponen establecer.

La Comisión juzga que la empresa de los señores García & Bejarano, habrá de aportar positivo beneficio á nuestra rudimentaria agricultura, puesto que tiende á popularizar las máquinas agrícolas y procedimientos científicos empleados en países mucho más adelantados que el nuestro en la ciencia agrícola.

Por lo tanto, os recomienda la aprobación del siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Art. 1.º—Decláranse libres de derecho de Aduana los materiales para las casas que los señores Juan S. García y Austregildo Bejarano necesiten construir para la explotación del contrato de aparcería rural que han celebrado.

Igualmente será libre de derechos, la introducción de las máquinas, instrumentos y útiles de labranza que hayan de emplear en la empresa, así como las semillas que por su calidad y particular preparación introduzcan para usar como simientes en sus plantaciones.

Art. 2.º—En cambio de las concesiones anteriores, los señores García & Bejarano, quedan obligados á enseñar prácticamente sus sistemas de cultivo y el uso de las máquinas é instrumentos que empleen.

Art. 3.º—Esta concesión durará diez años y se tendrá por caduca en el caso de que la empresa no llene los fines que se tienen en mira, ó en el de que se abuse de la franquicia concedida.

Art. 4.º—El Poder Ejecutivo dictará las medidas que estime convenientes para impedir el abuso que al amparo de esta franquicia pudiera cometerse.

Dado etc.

C. C.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, Junio 24 de 1892.

EUSEBIO RODRÍGUEZ Q. A. GONZÁLEZ SOTO. POLICARPO TREJOS.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.